

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4
Teléfono: 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un trimestre 1.000 ptas.
Un semestre 2.000 »
Un año 3.000 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea 50 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 722

FALLO

MINISTERIO DE TRABAJO

MAGISTRATURA PROVINCIAL
DE TRABAJO DE AVILA

EDICTO.

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número diecisiete de Madrid, con prórroga de jurisdicción en esta Capital y su Provincia.

HAGO SABER.

Que en los autos seguidos a instancia de don Esteban Muñoz Herrero y otro, contra don Luis Rufes Saucedo, números 732 y 733/84, sobre salarios, se ha dictado Sentencia In Voce, cuyo contenido literal es el siguiente:

ACTA DE JUICIO

En Avila, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Siendo el día y llegada la hora señalados, y constituido en audiencia pública el Ilmo Sr. don Juan Ignacio González Escribano Magistrado de Trabajo de esta Capital y su Provincia, asistido de mí, el Secretario, al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio en relación con la demanda presentada, fueron llamadas las partes por el Agente Judicial.

COMPARECE de una parte y como demandante Esteban Muñoz Herrero y Gerardo Muñoz Herrero, no compareciendo la parte demandada Luis Rufes Saucedo, no obstante estar citada en forma, por lo que Su Señoría Ilustrísima acuerda la prosecución del acto, sin su asistencia, dando por intentada sin efecto la conciliación.

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Luis Rufes Saucedo, a que abone por los conceptos reclamados a don Esteban Muñoz Herrero, 141.306 pesetas y a don Gerardo Muñoz Herrero, 120.021 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilustrísima da por terminado el acto ordenando notificar esta sentencia y redactar la presente que leída es conforme y la firma Su Señoría Ilustrísima y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario de lo que doy fe.

Desconociéndose el actual paradero del demandado Luis Rufes Saucedo, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la presente Sentencia In Voce, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo. Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado, *Ilegible*.—El Secretario, *Ilegible*.

Número 723

MINISTERIO DE TRABAJO

MAGISTRATURA PROVINCIAL
DE TRABAJO DE AVILA

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo

de la número diecisiete de Madrid, con prórroga de jurisdicción en esta Capital y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos seguidos a instancia de don Jesús Martín Alonso y otro, contra Miguel Garduño Martín y Benigno Blanco Vicente, sobre Salarios, se ha dictado Sentencia In Voce cuyo tenor literal es el siguiente:

ACTA DE JUICIO

En Avila, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Siendo el día y llegada la hora señalados, y constituido en audiencia pública el Ilmo Sr. don Juan Ignacio González Escribano Magistrado de Trabajo de esta Capital y su Provincia, asistido de mí, el Secretario, al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio en relación con la demanda presentada, fueron llamadas las partes por el Agente Judicial.

COMPARECE de una parte y como demandante Jesús Martín Alonso y Policarpo Velayos Nieves, asistidos del Letrado Amparo Zamora, no compareciendo la parte demandada, Miguel Garduño Martín y Benigno Blanco Vicente, no obstante estar citada en forma, por lo que Su Señoría Ilustrísima acuerda la prosecución del acto, sin su asistencia, dando por intentada sin efecto la conciliación.

FALLO

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Miguel Garduño Martín y Benigno Blanco Vicente, a que abone por los conceptos reclamados a

Jesús Martín Alonso, 162.749 pesetas, y a Policarpo Velayos Nieves, 162.749 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilustrísima da por terminado el acto ordenando notificar esta sentencia y redactar la presente que leída es conforme y la firma Su Señoría Ilustrísima y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario de lo que doy fe.

Desconociéndose el actual paradero del demandado Miguel Garduño Martín y Benigno Blanco Vicente, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la presente Sentencia In Voce, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado, *Ilegible*.—El Secretario, *Ilegible*.

Número 724

MINISTERIO DE TRABAJO

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número diecisiete de Madrid, con prórroga de jurisdicción en esta Capital y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos 707/84, sobre salarios seguido a instancias de don Juan Ignacio Gómez Arribas, contra Luis Rufes Saucedo, se ha dictado sentencia In Voce cuyo tenor literal es el siguiente:

ACTA DE JUICIO

En Avila, a veintisiete de fe-

brero de mil novecientos ochenta y cinco.

Siendo el día y llegada la hora señalados, y constituido en audiencia pública el Ilmo Sr. don Juan Ignacio González Escribano Magistrado de Trabajo de esta Capital y su Provincia, asistido de mí, el Secretario, al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio en relación con la demanda presentada, fueron llamadas las partes por el Agente Judicial.

COMPARECE de una parte y como demandante Juan Ignacio Gómez Arribas, asistido del Letrado Amparo Zamora, no compareciendo la parte demandada Luis Rufes Saucedo, no obstante estar citado en forma, por lo que Su Señoría Ilustrísima acuerda la prosecución del acto, sin su asistencia, dando por intentada sin efecto la conciliación.

FALLO

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Luis Rufes Saucedo, a que abone por los conceptos reclamados a don Juan Ignacio Gómez Arribas, la cantidad de 70.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilustrísima da por terminado el acto ordenando notificar esta sentencia y redactar la presente que leída es conforme y la firma Su Señoría Ilustrísima y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario de lo que doy fe.

Desconociéndose el actual paradero del demandado Luis Rufes Saucedo, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la presente Sentencia In Voce, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado, *Ilegible*.—El Secretario, *Ilegible*.

Número 725

MINISTERIO DE TRABAJO

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número diecisiete de Madrid, con prórroga de jurisdicción en esta Capital y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos 558/84, seguidos a instancia de don Pablo Zarzuelo Muñoz, contra Magover, Sociedad Anónima, sobre Salarios, se ha dictado sentencia In Voce cuyo tenor literal es:

ACTA DE JUICIO

En Avila, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Siendo el día y llegada la hora señalados, y constituido en audiencia pública el Ilmo Sr. don Juan Ignacio González Escribano Magistrado de Trabajo de esta Capital y su Provincia, asistido de mí, el Secretario, al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio en relación con la demanda presentada, fueron llamadas las partes por el Agente Judicial.

COMPARECE de una parte y como demandante Pablo Zarzuelo Muñoz, asistido del Letrado Magdalena Alvarez, no compareciendo la parte demandada, Magover, S. A., no obstante estar citada en forma, por lo que Su Señoría Ilustrísima acuerda la prosecución del acto, sin su asistencia, dando por intentada sin efecto la conciliación.

FALLO

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Magover, S. A., a que abone por los conceptos reclamados a Pablo Zarzuelo Muñoz, la cantidad de 95.872 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilustrísima da por terminado el acto ordenando notificar esta sentencia y redactar la presente que leída es conforme y la firma Su Señoría Ilustrísima y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario de lo que doy fe.

Desconociéndose el actual paradero del demandado, Magover, Sociedad Anónima, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la presente Sentencia In Voce, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado, *Ilegible*.—El Secretario, *Ilegible*.

Número 726

MINISTERIO DE TRABAJO

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número diecisiete de Madrid, con prórroga de jurisdicción en esta Capital y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos 777 y 780/84, seguidos a instancia de doña Dionisia Sanchidrián Bartolomé y otro, contra Ignacio González Muñoz, se ha dictado Sentencia In Voce cuyo tenor literal es el siguiente:

ACTA DE JUICIO

En Avila, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Siendo el día y llegada la hora señalados, y constituido en audiencia pública el Ilmo Sr. don Juan Ignacio González Escribano Magistrado de Trabajo de esta Capital y su Provincia, asistido de mí, el Secretario, al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio en relación con la demanda presentada,

fueron llamadas las partes por el Agente Judicial.

COMPARECE de una parte y como demandante Dionisia Sanchidrián Bartolomé y Juan Moreno Sánchez, asistidos del Graduado Social, Blas Martín, no compareciendo la parte demandada, Ignacio González Muñoz, no obstante estar citada en forma, por lo que Su Señoría Ilustrísima acuerda la prosecución del acto, sin su asistencia, dando por intentada sin efecto la conciliación.

FALLO

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Ignacio González Muñoz, a que abone por los conceptos reclamados a Dionisia Sanchidrián Bartolomé, 108.791 pesetas, y a Juan Moreno Sánchez, 105.598 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilustrísima da por terminado el acto ordenando notificar esta sentencia y redactar la presente que leída es conforme y la firma Su Señoría Ilustrísima y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario de lo que doy fe.

Desconociéndose el actual paradero del demandado Ignacio González Muñoz, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la presente Sentencia In Voce, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado, *Ilegible*.—El Secretario, *Ilegible*.

Número 727

MINISTERIO DE TRABAJO

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Traba-

jo de la número diecisiete de Madrid, con prórroga de jurisdicción en esta Capital y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos número 714 a 721/84, seguidos a instancia de doña Carmen González Granado y otros contra Enconados del Tiétar, S. A., sobre despido, se ha dictado con fecha veintiocho de febrero actual una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la Ciudad de Avila, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. VISTOS por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la número 17 de Madrid, con prórroga de jurisdicción en esta Capital y su provincia, don Juan Ignacio González Escribano, los presentes autos sobre despido, seguidos entre partes, de la una como demandantes, doña María del Carmen González Granado, doña Isabel Vetas de Marcos, doña María Jesús Barrios Barderas, doña Adelina Rodríguez Pérez, doña María del Pilar Sánchez González, doña Olimpia del Cid Martín, doña María del Rosario Díaz Sierra y doña María del Prado Martín Bardera, asistidas del Letrado D. Santiago Moraleda, como demandado Enconados del Tiétar, S. A., que no comparece pese a estar citado en forma.

FALLO: Que estimando en parte las demandas presentadas por doña Carmen González Granado, doña Isabel Vetas de Marcos, doña María Jesús Barrios Barderas, D.ª Adelina Rodríguez Pérez, doña María del Pilar Sánchez González, doña Olimpia del Cid Martín, doña María del Rosario Díaz Sierra y doña María del Prado Martín Bardera, contra Enconados del Tiétar, S. A., debo calificar y califico de nulos los despidos realizados por la demandada empresa Enconados del Tiétar, S. A., condenando a dicha empresa a la readmisión de las actoras con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que conforme a los artículos 93, 152 y siguientes y 178 y siguientes, en su caso de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la misma pueden

interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciando tal propósito por escrito o por comparecencia, ante esta Magistratura de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sentencia, debiendo cumplir las consignaciones que sean necesarias y la forma de efectuarlas a tenor de dichos artículos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Desconociéndose el actual paradero de la empresa Enconados del Tiétar, S. A., por medio del presente Edicto se le notifica de forma legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura.

Y para que conste expido el presente Edicto, que firmo en Avila, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado, *Ilegible*.—El Secretario, *Ilegible*.

Número 669

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

AVILA

CIRCULAR DE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

PROTECCION Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA

Ante las muestras de incumplimiento de la legalidad urbanística observadas en gran parte de los municipios de esta provincia, parece conveniente recordar a los Ayuntamientos y a los ciudadanos las normas que la Ley del Suelo y los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística establecen en materia de edificación y uso del suelo.

1.—LICENCIAS.—Para realizar cualquier acto de edificación y uso del suelo es preceptiva la licencia municipal, que en ningún caso podrá ser verbal sino mediante acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente en su caso, previos informes técnico y jurídico. En caso de obra mayor (toda

aquella que afecte a estructura o fachadas, como mínimo) será necesaria la presentación de un Proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2.—SUELO URBANO.—En suelo urbano los Ayuntamientos podrán otorgar licencia de obras sin necesidad de autorización previa, siempre que se ajusten a las Normas urbanísticas en vigor (Plan General, Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano o, en su defecto, Normas Subsidiarias de Ambito Provincial).

En los municipios sin planeamiento, se considerará suelo urbano aquel que se encuentre incluido en un área homogénea consolidada por la edificación al menos en un 50 % (casco urbano). La mera existencia de servicios urbanísticos no configura por sí sola el suelo urbano. (Artículo 81 de la Ley del Suelo).

3.—SUELO NO URBANIZABLE.—En suelo clasificado como no urbanizable por el Plan, Normas o Proyecto de Delimitación y, en municipios sin planeamiento, en el que no tenga la consideración de casco urbano según se expone en el apartado 2, es preceptiva la autorización del uso por la Comisión Provincial de Urbanismo con carácter previo en la concesión de licencia municipal, excepto en los casos de usos agropecuarios o al servicio de las obras públicas, que únicamente requieren informe de los organismos correspondientes. (Artículos 86-85 de la Ley del Suelo).

4.—ALTURA DE LAS EDIFICACIONES.—En los municipios sin planeamiento, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial establecen que la altura máxima edificable vendrá dada por la altura de la mayor parte de los edificios que consolidan el tramo de manzana; siendo de aplicación la altura en función del ancho de la calle sólo en los casos en que no exista consolidación. La altura máxima deberá respetarse en cada punto de las rasantes del terreno en contacto con la edificación. No podrá sobrepasarse las tres plantas y 10 metros salvo en los casos previstos en el artículo 74 de la Ley del Suelo.

5.—ADAPTACION AL AMBIENTE.—Los Ayuntamientos deberán velar por la conservación del ambiente característico de los cascos urbanos, cuidando que los edificios que se construyan armonicen con ese carácter sin alterarlo por una mayor altura, volumen, materiales, colores, vuelos, etcétera (Art. 73 de la Ley del Suelo).

6.—INFRACCIONES URBANISTICAS Y SUS SANCIONES.—Constituye una infracción urbanística el incumplimiento de las normas urbanísticas de aplicación. Pueden ser de dos tipos:

a) Realizar obras o usos del suelo sin licencia; b) Incumplir las normas sobre volumen y usos, etc. Por todas ellas serán sancionados los responsables. (Artículos 225 y siguientes de la Ley del Suelo).

6.1.—OBRAS O USOS DEL SUELO SIN LICENCIA.—Cuando se inicien las obras o usos antes de ser otorgada la licencia sin solicitarla, se incurre en infracción urbanística. Serán sancionados el promotor, el constructor y el director técnico con multas que oscilarán entre el 1 % y el 5 % sobre el valor de las obras, si éstas fueran legalizables.

6.2.—OBRAS O USOS DEL SUELO QUE INCUMPLAN LAS NORMAS URBANISTICAS.—En estos casos se incurre en infracción urbanística grave, exista o no licencia. En el caso en que se hayan realizado sin licencia, serán sancionados el promotor, el constructor y el director técnico con multas hasta del 20 % del valor de las obras. En el caso en que se realizasen con licencia municipal, serán sancionados por las mismas cuantías los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor si no existiera informe técnico o éste fuera desfavorable; y el técnico que hubiese informado favorablemente, en su caso.

7.—MEDIDAS DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA.—En los casos de obras en ejecución o usos, sin licencia, se suspenderán éstos y se dará un plazo de dos meses para que el promotor la solicite, ajustándolas, en su caso a la licencia concedida. En caso en que esto no se hiciera o la licencia fuera denegada por incumplir la normativa urbanística aplicable, podrían ser demolidas las obras o impedidos los usos ilegales en cualquier momento, sin que existan plazos de prescripción. (Artículos 184 y 185 de la Ley del Suelo y 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística).

8.—REVISIONES DE LICENCIA.—Las licencias otorgadas en contra de lo establecido en la normativa urbanística aplicable deberán ser revisadas, suspendiéndose sus efectos. (Artículos 186 y 187 de la Ley del Suelo).

9.—LEGALIZACIONES DE USOS Y OBRAS REALIZADAS ILEGALMENTE. Todas las construcciones y usos del suelo según establece el artículo 185 de la Ley del Suelo, que no cuenten con la preceptiva licencia municipal deberán solicitarla previa presentación del correspondiente expediente de legalización, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, teniendo en cuenta que sólo serán legalizables aquéllos que se ajusten a la normativa urbanística aplicable.

10.—ACTUACIONES DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE OBRAS PU-

BLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO EN ORDEN A LA PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA.— Las medidas antes expuestas en materia de sanciones, paralizaciones de obras, revisiones de licencias, y de moliciones, corresponden en primer lugar a los Ayuntamientos. La Delegación Territorial de Obras Públicas y Ordenación del Territorio prestará asesoramiento a las Corporaciones sobre dichas medidas, en caso de que sea solicitado. En los casos de incumplimiento de estas obligaciones, señaladas en la Ley del Suelo, el consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio podrá ejercer dichas medidas.

Esta Delegación insta a los Ayuntamientos de la provincia para que cumplan con el máximo rigor las disposiciones legales en materia de urbanismo, ofreciendo una vez más su asesoramiento técnico dentro de las disponibilidades materiales, pero recordando que la Ley del Suelo encomienda a los alcaldes el ejercicio de la inspección de las parcelaciones, obras e instalaciones en el término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles. (Artículo 190 de la Ley del Suelo).

En caso de inactividad municipal esta Comisión Provincial de Urbanismo empleará todos los medios a su alcance para que se mantenga la legalidad urbanística, ejerciendo el seguimiento que sea necesario de las obras que se ejecuten y las licencias que se otorguen, incoando los expedientes sancionadores que sean procedentes y proponiendo al consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio las paralizaciones de obras, revisiones de licencias y demoliciones que considere oportunas.

Avila, 26 de febrero de 1985.

El vicepresidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, **Esteban Riera de Caso**.

—ooOoo—

Número 700

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y TRABAJO

DELEGACION TERRITORIAL

AVILA

NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

EXP. NUM. 514

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la

siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: U. E. F. S. A.

EMPLAZAMIENTO: Navalacruz.

FINALIDAD: Suministro energía a zona.

CARACTERISTICAS: Línea eléctrica Alta Tensión a 15 KV., de 818 mts. de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón, aislamiento amarre y suspensión respectivamente.

PRESUPUESTO: 1.691.852 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en esta Delegación Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 4 de marzo de 1985.

El delegado territorial, **Alfonso Espinosa Jiménez**.

—ooOoo—

Número 701

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE
INDUSTRIA, ENERGIA
Y TRABAJO

AVILA

NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

EXP. NUM. 515

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: U. E. F. S. A.

EMPLAZAMIENTO: Navalacruz.

FINALIDAD: Suministro energía a zona.

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación de 100 KVA., de potencia, tipo intemperie, tensiones 15.000 más menos 5 % — 230/133 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles A.P.R.

PRESUPUESTO: 1.010.692 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en esta Delegación Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 5 de marzo de 1985.

El delegado territorial, **Alfonso Espinosa Jiménez**.

—ooOoo—

Número 716

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL

RESOLUCION DE 25 DE FEBRERO DE 1985 DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL RELATIVA A LA INICIACION DE OFICIO DE EXPEDIENTE DE AGRUPACIONES DE AYUNTAMIENTOS PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIO COMUN.

En virtud de lo dispuesto por el apartado A) 2.1 y 2.2 del Anexo I del Real Decreto 3532/1981 de 29 de diciembre y por el apartado B) 2.1 del Anexo I del Real Decreto 3036/1982 de 24 de junio, se transfieren a la Junta de Castilla y León las competencias y funciones de la Administración del Estado en materia de iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos en particular y de modo general la constitución de agrupaciones forzosas de municipios en los casos y para los fines señalados en la legislación vigente.

Para el adecuado ejercicio de tales competencias transferidas, esta Consejería ha realizado estudios detenidos en cada una de las provincias de Castilla y León sobre las necesidades reales de Agrupación de Municipios para sostenimiento de secretario común, que han demostrado la urgencia de acometer sin más demoras un Plan general de Agrupaciones de tal carácter con las finalidades de cumplimiento de las funciones legales y de atender de manera racional y rentable la demanda de muchas Corporaciones Locales de disponer de secretarios profesionales cualificados, dentro de sus disponibilidades económicas, siempre limitadas.

Por razones de operatividad y eficacia conviene llevar a efecto dicho Plan general en sucesivas etapas, teniendo en cuenta tanto las necesidades objetivas de los Ayuntamientos afectados, como el avance de los Estudios preparatorios.

Por todo ello, esta Consejería dispone lo siguiente:

PRIMERO.—La iniciación de oficio de los expedientes de Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de secretario común, que se expresa en el Anexo I de esta resolución.

SEGUNDO.—Aprobar los Estatutos-tipo, que figuran como Anexo II, que han de regir tales Agrupaciones, sin perjuicio de los que, ajustados a la

legislación aplicable, puedan aprobar conjuntamente los Ayuntamientos afectados y de las adiciones que de común acuerdo introduzcan en aquellos, que no lo contradigan sustancialmente.

TERCERO.—Se faculta a la Dirección General de Administración Territorial para dictar las instrucciones necesarias sobre tramitación de los expedientes, de acuerdo con las prescripciones que rigen la materia.

Valladolid, 25 de febrero de 1985.

El consejero, José C. Nalda García.

A N E X O I

RELACION DE AGRUPACIONES DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIO COMUN, A INICIAR DE OFICIO.

PROVINCIA DE AVILA

- 1.—Agrupación de Municipios de Burghondo y Navalacruz.
- 2.—Agrupación de Municipios de Cuevas del Valle y Villarejo del Valle.
- 3.—Agrupación de Municipios de Navarredondilla y San Juan del Molinillo.
- 4.—Agrupación de Municipios de Navarrevisca y Serranillos.
- 5.—Agrupación de Municipios de Crespos, Collado de Contreras y Rivilla de Barajas.
- 6.—Agrupación de Municipios de Villatoro, Villanueva del Campillo y Vadillo de la Sierra.
- 7.—Agrupación de Municipios de Narros del Castillo, Salvadiós, Gimialcon y Muñosancho.
- 8.—Agrupación de Municipios de Diego del Carpio, Martínez, Zapardiel de la Cañada y Arevalillo.
- 9.—Agrupación de Municipios de Pozanco, Vega de Santamaría y Velayos.
- 10.—Agrupación de Municipios de Papatrigo, Riocabado, San Juan de la Encinilla y Narros de Salduña.
- 11.—Agrupación de Municipios de Medinilla, Gilbuena, San Bartolomé de Béjar y Neila de San Miguel.
- 12.—Agrupación de Municipios de Becedas, Junciana y El Losar del Barco.
- 13.—Agrupación de Municipios de La Carrera, Navatejares y Los Llanos de Tormes.
- 14.—Agrupación de Municipios de Cabezas del Villar, San Miguel de Serrezuela y Pascualcobo.
- 15.—Agrupación de Municipios de El Fresno, Gemuño, La Serrada y Muñozpepe.
- 16.—Agrupación de Municipios de Santa María del Cubillo, Mediana de Voltoya, Berrocalejo de Aragona y Ojos Albos.

Número 718

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

AVILA

EXPT. NUM. 487

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UNA LINEA ELECTRICA ALTA TENSION EN NAVALPERAL DE PINARES, A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Territorial a nombre de Ayuntamiento de Navalperal de Pinares, en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Navalperal de Pinares (Ávila), cuyas características principales son las siguientes:

—Línea eléctrica Alta Tensión a 15 KV., de 13 mts. de longitud, conductor La-56, apoyo metálico, aislamiento amarre 1.503.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 6 de marzo de 1985.

El delegado territorial, ilegible.

—ooOoo—

Número 719

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

AVILA

EXPT. NUM. 488

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UN CENTRO DE TRANSFORMACION EN NAVALPERAL DE PINARES, A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Territorial a nombre de Ayuntamiento de Navalperal de Pinares, en solicitud de autorización para la instalación de un C.T. en Navalperal de Pinares (Ávila), cuyas características principales son las siguientes:

—Centro de Transformación de 75

KVA. de potencia, tipo intemperie, tensiones 15.000 más menos 5 % — 380 220 V., con seccionador tripolar con mando, 24 KV., y fusibles A.P.R.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 6 de marzo de 1985.

El delegado territorial, ilegible.

—ooOoo—

Número 697

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Acta de Información de la legislación social SH-235/85, por importe de 2.000 pesetas a la Empresa JOSE GONZALEZ GONZALEZ, cuyo último domicilio fue en la C/ Las Erillas s/n de Navaluenga, e ignorándose su actual paradero, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se le advierte del derecho que le asiste para interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado Uno del Artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio en el plazo de QUINCE DIAS a partir de la fecha de inserción en el B.O.P.

Ávila, 5 de marzo de 1985.

El jefe de la Inspección, Pilar Solís Villa.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Navaluenga

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación en Pleno el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1985, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días

hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante esta Corporación.

Si durante el plazo de exposición al público no se presentaren reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación se considerará definitivo siendo las consignaciones del Presupuesto las que se detallan en el siguiente resumen por Capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

- 1.º Impuestos directos, 8.257.600 pts.
- 2.º Impuestos indirectos, 1.127.214.
- 3.º Tasas y otros ingresos, 12.401.704.
- 4.º Transferencias corrientes, 9.936.559.
- 5.º Ingresos patrimoniales, 3.192.377

B) Operaciones de capital

- 6.º Enajenación de inversiones, 2.000.
 - 7.º Transferencias de Capital, 7.252.546.
- TOTAL INGRESOS ... 42.170.000**

GASTOS

A) Operaciones corrientes

- 1.º Remuneraciones de Personal, 14.871.342 ptas.
- 2.º Compra de bienes corrientes y servicios 15.600.000.
- 3.º Intereses, 1.949.172.
- 4.º Transferencias corrientes, 1.397.700.

B) Operaciones de capital

- 6.º Inversiones reales, 7.252.546
 - 7.º Transferencias de capital, 200.000
 - 9.º Variación de pasivos financieros, 899.240.
- TOTAL GASTOS, 42.170.000 ptas.**

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el art.º 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Navaluenga a 1 de marzo de 1985.
El alcalde., *ilegible*.

—641

—oOo—
Ayuntamiento de Fresnedilla

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, por un importe de DOS MILLO-
NES NOVECIENTAS DOS MIL PESETAS nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos, 600.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 77.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 500.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 600.000.
5. Ingresos patrimoniales, 125.000 pesetas.

B) Operaciones de capital.

7. Transferencias de capital, pesetas 1.000.000.
- TOTAL INGRESOS: 2.902.000 pesetas.**

GASTOS

A) Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal, 1.150.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 700.000 pesetas.
3. Intereses, 50.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 50.000.

B) Operaciones de capital.

6. Inversiones reales, 322.980 pesetas.
 7. Transferencias de capital, pesetas 629.020.
- TOTAL GASTOS: 2.902.000 pesetas.**

Se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P. considerándose aprobado definitivamente caso de que durante este plazo no se presenten reclamaciones.

En Fresnedilla, 28 de febrero de 1985.

El alcalde, *ilegible*.

—642

—oOo—
Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, por un importe de OCHO MILLO-
NES DE PESETAS nivelado en ingresos y gastos con el siguiente desarrollo a nivel de CAPITULOS.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.000.000 de pesetas.
2. Impuestos indirectos, pesetas 1.000.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.600.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas 1.700.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.200.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 1.500.000.

TOTAL: 8.000.000 de pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 2.500.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.000.000 de pesetas.
3. Intereses, 50.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 70.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.250.000 pesetas.
 7. Transferencias capital, pesetas 1.130.000.
- TOTAL: 8.000.000 de pesetas.**

Se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia considerándose aprobado definitivamente caso de que durante este plazo no se presenten reclamaciones.

En Higuera de las Dueñas, a 1 de marzo de 1985.

El Alcalde, *ilegible*.

—643

—oOo—
Ayuntamiento de Hoyocasero

Pliego de condiciones Económico-Administración que ha de regir el aprovechamiento de pinos maderables. Ejercicio: 1985.

OBJETO: Enajenación mediante subasta pública de lotes de pinos maderables, especie *Sylvestris*, de las siguientes características:

Lote 1º: De 48 pies, con volumen de 125 m.c. localizados en cuartel B, tramo IV, rodal 13. Tasados en 1.125.000 y de valor índice de 1.406.250 pesetas.

Lote 2º: De 49 pies, con volumen de 125 m.c.; localizados en cuartel B, tramo IV, rodal 20. Tasados en 1.125.000 pesetas y valor índice de 1.406.250 pesetas.

CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS: Se une al presente pliego, el de condiciones técnico-facultativas realizados por la Jefatura Provincial de Montes para cada uno de sus lotes; así como los

de condiciones generales ya establecidos.

CELEBRACION DE LA SUBASTA: A la apertura de proposiciones se procederá a las trece horas del día vigésimo primero (días hábiles) del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; contados a partir del siguiente. La licitación se ajustará a las prescripciones del Art. 34 del Rto. de Contratación de las C. Locales.

PROPOSICIONES: Se presentarán por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento; en horas de oficina, y se admitirán hasta las doce horas del día señalado para su apertura. Vendrán debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que al final se inserta. En sobre cerrado y con la siguiente inscripción: "PROPOSICION PARA EL LOTE Nº _____ DE _____ PIES, CON _____ m.c."; además del nombre del licitante.

DOCUMENTACION ADJUNTA: En sobre aparte se presentará documento acreditativo de haber depositado garantía provisional del 3% del valor índice (podrá admitirse talón bancario o metálico); declaración jurada de no hallarse incurso dentro de los casos de incompatibilidad que refieren los art. 4 y 5 del Rto. de Contratación de las C. Locales. Cuando se actúe en representación, se unirá "poder" con los requisitos del Art. 29 del Rto. C.C.L. Se unirá documento de Calificación de Empresa y copia del Documento Nal. de Identidad. La ausencia de alguno de estos documentos no será óbice para que la Mesa, si lo estima procedente, proceda a la adjudicación provisional, siempre que su deficiencia sea salvable.

GARANTIAS: Provisional del 3% del precio índice; y definitiva del 6% del precio de remate. Se constituirá en las formas legales establecidas.

FORMA DE PAGO: El 15% del valor de adjudicación se ingresará en la Jefatura Provincial de Montes, al obtener la licencia de corta. El restante 85 % en este Ayuntamiento en plazo de noventa días a partir de la adjudicación definitiva.

Toda demora en el pago podrá ser gravada de un interés del ocho por ciento; sin perjuicio de las facultades del art. 97 del Rto. de C.C.L.

LEGISLACION APLICABLE: De aplicación directa, el Rto. de Contratación de las Corporaciones Locales; Ley de Régimen Local; Ley y Reglamentos de Montes; y disposiciones que los desarrollan; así como la Ley y Reglamento de

Contratos del Estado.

SEGUNDA SUBASTA: De quedar la primera subasta desierta, se celebrará otra el día sexto (hábil) del señalado para la primera a la misma hora, y con las mismas condiciones.

OTROS: Será de cargo del rematante (adjudicatario) los gastos que la presente subasta origina (preparatorios, tasaciones, anuncios, impuestos, etc.).

FORMALIDADES: La adjudicación que se derive en la presente subasta se sustanciará en documento administrativo; pudiéndose elevar a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, y con cargo al rematante.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICION:
Don....., mayor de edad, con domicilio en calle nº, provisto de D.N.I. núm., en (nombre propio o representación de); enterado de la subasta de maderas anunciada en el B.O.P. núm., de fecha.....; para la enajenación de pinos maderables; y cuyo pliego de condiciones conozco y acepto, me comprometo al aprovechamiento del lote nº de pies y m.c. en pesetas (en número y letra). Lugar, fecha y firma.

—646

—oOo—

Ayuntamiento de Los Llanos de Tormes

A N U N C I O

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, el expediente de ORDENANZAS FISCALES que han de regir para los ejercicios de 1985-1986:

1.—**Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos:** Hasta 8 h.p. 800 pesetas.

Desde 8 h.p. 2.250 pesetas.

2.—**Tasa de canalones y gotereo:** 30 pesetas metro lineal.

3.—**Tránsito de ganados por la vía pública:**

Vacas, 100 pesetas cabeza.

Caballar, 100 pesetas cabeza.

Asnal, 100 pesetas cabeza.

Lanar y cabrío, 25 pesetas cabeza.

Perros, 100 pesetas cabeza.

4.—**Licencia de construcciones de Obras:** 2 por 100 del presupuesto presentado.

Los Llanos de Tormes, 28 de febrero de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—644

Ayuntamiento de San Juan del Olmo

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, se halla expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, con el fin de que pueda ser examinado y presentar por escrito contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

San Juan del Olmo, 27 de febrero de 1985.

El alcalde, *Ilegible*.

—645

—oOo—

Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel

A N U N C I O

Formuladas y rendidas las cuentas municipales del Patrimonio General del Presupuesto y Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto del ejercicio económico de 1984, se hace público la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarla y formular los reparos y observaciones que estimen oportunos durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

En Bercial de Zapardiel, a 6 de marzo de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—704

—oOo—

Ayuntamiento de La Torre

A N U N C I O

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón relativo al Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y presentar por escrito contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Torre, 5 de marzo de 1985.

El alcalde, *ilegible*.

—705